

ción de manuscritos de The New-York Public Library (Spanish American Manuscripts).

El papel se conserva en la Sección Patronato, Legajo 192, No. 2, Ramo No. 12.

En cuanto a la Brevisima relación de Juan Serrano, tiene doble interés: primero, confirma las informaciones dadas en su famoso testamento por el conquistador Mancio Sierra de Leguizamo sobre la acendrada moral de los indígenas y la desbordada inmoralidad de la soldadesca hispánica; y segundo, confirma, asimismo, la perfecta organización social que existía en el incanato al tiempo de la conquista, y que fué totalmente destruída por los españoles, borrando en muy pocos años una obra que por su extensión y perfeccionamiento, debió demandar varios siglos de paciente labor.

Este papel carece de fecha, pero su redacción parece de principio o mediado del siglo XVII. Se conserva en el Archivo de Indias, Legajo 1528, No. 587.

C. A. R.

**TESTAMENTO DE DON MARTIN PIZARRO,
INTERPRETE**

En el nombre de la santysima trinydad padre e hijo e espíritu santo tres personas e un sólo dios verdadero / sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo don martin vezino desta cibdad de los rreyes estando bueno e sano e en my buen seso Juizio e entendimiento e cumplida memoria qual a dios nuestro señor plugo de me dar creyendo como firme e verdaderamente creo en la santysima trinidad e en la santa fee católica e todo aquello que bueno fiel e católico xpia-

no deve tener e creer Regelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura e con temor no me tome en tiempo tan aRebatado que no pueda hordenar my ányma ny desseargar my testamento e postrimera voluntad e las mandas e legatos e pías cabsas en el contenido en la forma e horden syguiente...

primeramente encomiendo my ányma a dios nuestro señor que la crió e Redimió por su muy presçiosa sangre e my cuerpo mando a la tierra de donde fué formado fasta el día que my Redentor lo Resuçite...

otro sy mando que si dios toviere por bien de me llevar desta presente vida si acaecière en esta çibdad en la yglesia mayor della y si fuere en sus términos que asy mysmo se haga my enterramiento en la dicha yglesia mayor e si acaesière my falleçimiento fuera desta çibdad en otra çibdad o villa o en sus términos que sea mi querpo sea sepultado en la yglesia mayor del pueblo en la qual o en sus términos yo fallesière e se lleve mi querpo a el tal pueblo para lo así sepultar a costa de mys bienes e se conpre e pague my enterramiento de mys bienes lo que se acostumbra...

otro sy mando que el día de my enterramiento si fuere ora suficiente sino otro día siguiente se diga por my ányma en la yglesia mayor donde así fuere mi querpo sepultado mysa e vigilia e letanía e si fallesière o fuere my querpo enterrado en otra yglesia de algùn pueblo fuera desta çibdad mando que allí se me diga el día de my enterramiento sola la dicha mysa e vigilia e letanía por my ányma como dicho es e si fuere en esta çibdad que en la dicha yglesia mayor se diga como dicho es y más todos los clérigos que aquel día se hallaren en esta çibdad si fuere ora sino otro día siguiente diga cada uno por my ányma una mysa Rezada e se paguen de mys bienes...

otro sy mando que en la dicha yglesia mayor desta çibdad se me hagan my novenario de nueve mysas Rezadas en los tres días primeros después de my enterramiento si fuere en esta çibdad e sino después que se supiere aquí de mi fallamiento e se paguen de mys bienes...

otro sy mando que en la yglesia de la casa e monesterio de nuestra señora de la merçed desta çibdad se me digan los frayles de la dicha casa e monesterio diez mysas Rezadas e se paguen de mys bienes...

otro sy que en la yglesia del monesterio de señor santo domingo desta çibdad en el altar del santysimo sacramento della me digan los frayles del dicho monesterio por mi ányma diez mysas Rezadas e se les pague por las dezir la limosna acostumbrada de mys bienes...

otro sy mando que en la yglesia mayor desta çibdad se digan por las ánymas de purgatorio veynte mysas Rezadas e se paguen de mys bienes por las dezir la limosna acostumbrada las quales digan los curas e clérigos de la dicha yglesia mayor...

otro sy mando para la fábrica de la santa yglesia mayor desta çibdad diez pesos de buen oro de mys bienes por los sacramentos que della he Reçibido...

otro sy mando al hospital de los Reyes desta çibdad diez pesos para proveimiento de camas del dicho hospital o para la fábrica e hedificio del...

otro sy mando a la santa cruzada e a las otras mandas forçosas e acostumbradas a cada una dos tomynes de mys bienes...

declaro que devo a Juan gutiérrez que fué my criado myll e çien pesos por una obligaçión ante el escriuano público yuso escrito mando que cumplido el plazo della se le paguen de mys bienes porque es de seruiçio y la primera debda que devo...

otro sy declaro que devo a diego hernández el çapatero treynta pesos por un conosçimiento mando que se le paguen de mys bienes...

otro sy declaro que devo a el dicho diego hernández çapatero çierto calçado que he tomado de su tienda que creo montara veynte pesos poco más o menos mando que Jurando el lo que desto le devo se le pague lo que el Jurare sin pleito...

otro sy devo a diego de medina mercader estante en esta çibdad treynta pesos poco más o menos de cosas que me a dado de su tienda mando que se le pague lo que desto el Jurare que le devo sin pleito...

otro sy declaro que devo a Reyna platero que posava en my casa quarenta pesos de çiertas Joyas que hizo para luyza de medina my muger mando que se le paguen de mys bienes...

otro sí mando que qual quiera persona que Jurare que le devo dos pesos e dende abaxo que se le paguen de mys bienes...

otro sy declaro que a el tiempo que el gouernador don francisco piçarro vino a descubrir estos rreynos mayçabillca cacique de chinchá dió a el dicho marqués y gouernador que esta en gloria por lengua a my el dicho don martin para la conqysta destes Reynos como my señor y Caçique y my tío que era y el dicho don francisco piçarro me Reçibió y

llevó consigo a españa y de allá bolví con él quando vino con la governación destos Reynos y me hallé con él en la prisión de atabalipa señor que hera natural destos Reynos y en otras conquystas todas quantas contra los yndios desta tierra por el dicho gouernador se hicieron en lo qual serví muncho a su magestad y de las partes que me cupieron de caxamalca y del Cuzco y de xavxa que fueron diez myll pesos poco más o menos nunca Reçibí nada y las tomo y Reçibió por my el dicho don francisco piçarro gouernador como persona poderosa y gouernador que hera las quales dichas partes yo le pedí munchas vezes que me diese y me Respondía que estaba pobre e que lo tenía gastado todo e yo por ser el poderoso e no osar en su vida no se lo pedí por Justicia y después de su muerte por ver a sus hijos povres tampoco se lo he pedido por tanto mando que se cobren de los bienes e herederos del dicho señor marqués y gouernador don francisco piçarro por que así dios aya mérito de my ánima que nunca me pagó las dichas mys partes ny parte dellas e que las Reçibió e me es a cargo dellas e que fueron los dichos diez mill pesos poco más o menos e los ayan mys herederos...

declaro que diego de rermaneja vezino del cuzco me deve dozientos e treynta e çinco pesos por una obligación ante escriuano mando que se cobren del...

otro sy declaro que un salzedo soldado me debe çien pesos por un conosciendo fymado de su nombre que no se bien si se llama salzedo mando que se vea el dicho conosciendo que tengo en mi poder y se cobren del...

declaro que diego de plata me deve quarenta pesos que le presté de que tengo contra el un conosciendo mando que se cobren del...

e para cumplir e pagar este my testamento e . las mandas e legatos e pías cabsas en el contenydas dexo e establezco por mys albaçeas y testamentarios a la dicha luysa de medina my ligítima muger y a xpobal de burgos vezino desta çibdad a los quales e a cada uno dellos doy poder cumplido ynsolidum para que entren y tomen e vendan de mys bienes los mejores e más bien paradas dellos y cumplan y paguen este my testamento e lo en el contenido...

declaro que al tiempo que yo me casé con la dicha luysa de medina my muger ligítima la doté por honrra de su virgini-
dad e linaje en myll pesos mando que ante todas cosas se le den de montón de mys bienes conforme a la carta de dote que dello le he otorgado e asy mismo se le de la mytad de lo multiplicado / e mando que si los dichos pesos de oro de mys partes se cobraren o parte dellos que de lo que se cobrare se le den a la dicha my muger por el amor que nos hemos teny-
do myll pesos de buen oro cobrándose hasta tres myll pesos e si menos se cobraren que se le den al Respecto...

otro sy digo que por quanto yo tengo en el euzco una hija que ove en una yndia llamada maría que la dicha my hija se llama anica que está en casa del Capitán pero cermeño Ruego e en cargo a la dicha my muger que la trayga consigo e la tenga debaxo de su amparo e doctrina e la crie e case que en esto hará seruicio a dios e descargará my ányma...

e Cumplido e pagado todo lo que dicho es e en este my testamento se contiene e declara en el rremanente que quedare e fincare de todos mys bienes muebles e rrayzes e semomovientes derechos e acciones dexo e ynstituyo por mys ligítimos e universales herederos a doña francisca y doña ysabel mys hijas ligítimas e de la dicha luysa de medina my ligítima muger para que los ayan e hereden todos por yguales partes.

otro sy mando que todo el aReo e servicio de mi casa fuera de una esclava que tengo que se le quede a la dicha my muger como estoviere y esta porque es suyo y si es nescesario se le mando por aquella vía que de derecho más puede y debe aver...

otro sy declaro que los bienes que al presente tengo son los syguientes...

las casas de my morada que son en esta çibdad alinde con casas de Juan fernández e con casas e álvaro galán,

una chácara el Río abaxo fazia la mar linde con chácara de francisco hurtado e con estancia que hera de pedro de salinas escriuano en términos desta çibdad...

otra estancia desta otra parte del río alinde con estancia de saravia y del fator yllan suarez e con estancia de hernán gallego...

ocho solares o seys alinde con solares de los asientos de Juan fernández e çervantes...

una negra llamada Catalina ladina esclava y por tal esclava la dexo...

un cavallo que llevo conmygo con su señoría del señor governador...

trezientos y sesenta o trezientos e setenta puercos poco más o menos en my çaque don pedro...

e por esta presente carta Revoco caso e anulo e doy por ningunos e de ningún valor y efeto todos otros quales quier testamento o testamentos cobdigilios o mandas que antes deste aya

fecho e otorgado por palabras o por escrito o en otra qualquier manera para que no valgan ny fagan fee ny tengan fuerza ny vigor en Juyzio ny fuera del salbo este my testamento que yo agora fago e otorgo el qual quiero e mando que valga por my testamento o por my cobdicio o por escritura pública o por aquella vía e forma que de derecho más puede e devé valer porque esta es my última e postrimera voluntad en testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel escriuano público e testigos yuso escritos en el rregistro de la qual firmé mi nombre e yo el dicho pesente escriuano doy fee que conozeo a el dicho otorgante e que se llama por su propio nombre como se a nombrado en esta carta que fué fecha e otorgada en la dicha çibdad de los Reyes diez e siete días del mes de hebrero Año del nascimiento de nuestro salvador Jesú Xpo de myll e quynientos e quarenta e cinco años a lo qual fueron presentes por testigos niculás núñez y marcos pérez e diego de quirós e francisco de alçola e Juan enRiquez estantes en esta çibdad / don martín / Paso ante mi diego gutiérrez escriuano público y de cabildo...

(Faja) Carta a Pasqual de Andagoya regidor de Panamá, avisándole su feliz viaje y que el 1534. **SAN MIGUEL.** gobernador Francisco Pizarro llegó a Xauja y que mató muchos Yndios, que quemaron el pueblo y tomaron de él 300 U (300,000) pesos de oro. A 13 de marzo.—Pirú 1534.

San Miguel.

Muy noble Señor.

El vyaje que truximos fué el más breve que hasta oy se a vysto en esta costa que desembarcamos en Tunbez en nueve días y de ay nos fuymos por tierra con las bestias y todos los

demás que venían en la nao a este pueblo de San Miguel y quando yo llegué a el avnque me detuve poco en el camyno ya la jente que venía en la nao yba camino de Quito porque Benalcaçar va a hazer este vyaje y syn licencia del governador llévase toda la gente que no dexa para que vamos a do está el governador syno hobra de veynte o treynta no se en lo que parara el a gastado doze / o catorce mil pesos de / oro en el viaje plegue a Dios que pare en bien que a mi may mal me a parecido especialmente estando el governador con tanta neçesydad de gente /.

Las nuevas que hallamos por cartas de Xavxa son que el governador llegó a Xavxa y halló la tierra de guerra en que mató muchos yndios y le huyeron y quemaron el pueblo y tomaron ally trezientos mil pesos de / oro y veynte mil marcos de plata quemando todo / Allí dexó el governador al Thesorero con quarenta de a cavallo y quarenta peones y el fué al Cuzco a da se cree que tienen gran suma de dinero a do llegaremos a muy buen tiempo de fundiçión / .Aia señor no valen los negros que no dan por ellos sino çiento e çinquenta pesos y no los quieren conprar esto es aquí en este pueblo todas las cosas valen aia mas barato que alla eçeto los cavallos que valen aquí a mil e a mil e trezientos pesos y el vyno a vente (sic) pesos por lo demás no dan nada /. De los que son ydos a este viaje de Quito que deven a vuestra merçed dexare aquí poder a Hernando de çeara y las hobligaçiones para que cobre dellos quando vinieren deste viaje las demás me llevaré para las dar a quien vuestra merçed manda vuestra merçed no cure de vender fiado ni ninguno desos señores porque yo le digo a vuestra merçed que no ay acá más justiçia a lo menos en este pueblo para hazéselo pagar que / ovo en Buçeguillas syno vendan aluego pagar y sea muncho menos de lo que vale / Castillo y Andagoya estarán ya en Xavxa toda la / otra gente que vino en hotros navynos alcance aquí en este pueblo de San Miguel y al capitán Hernán Ponçe yo quedo de camino para yrme por tierra a do esta el governador pienso que avnque

ymos pocos seremos bien Recibidos según en la neçesidad que esta de gente / A la señora doña Mayor beso las manos mil vezes y que suplico a su merced me perdone que no tuve ni halle que le enbiar en este pueblo / Nuestro Señor la muy noble persona le vuestra merced y casa guarde y acreçiente como por vuestra merced es deseado, Fecha en San Miguel a treze días de março de quinientos e XXXIII^o años.

A servicio de vuestra merced, Toribio Montañés (Rubricado).

A Pascual de Andagoya Regidor de Panamá de Toribio Montañés vecino de San Miguel / que es en el Pirú. 13 Marzo. = Vista.

Al muy noble Señor Pasqual de Andagoya Regidor en la cibdad de Panamá.

PAPEL INTITULADO DUDA SOBRE LOS TESOROS DE CAXAMARCA. SON DOCE DUDAS SOBRE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE JUSTICIA EN EL PERU.

1.^a Duda: de los tesoros de Caxamalca

Los Reynos del Pirú son muy grandes. Llámase Pirú dende el Reyno de Quito, inclusiue, hasta el reyno de Chile, exclusiue. Son mill leguas de tierra en largo, y en ancho por partes ay quinientas leguas, y por partes más de seiscientas. Los yndios destes reynos del Pirú todos eran gentiles ydólatras; parte dellos adorauan al sol, y otros a las piedras, y